

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), Dieciocho (18) de agosto de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Sería del caso ordenar a la secretaría, realizar el control de términos con que cuenta el ejecutado para pagar y/o excepcionar, de no ser porque a realizar el control de legalidad que le compete al Juez, se advierte que, en la notificación personal que se precisa lo fue conforme el Decreto 806 de 2020, al correo que se señala corresponde al ejecutado, no se evidencia que documentos fueron los que les fue notificado, véase que si bien se indica en el memorial las fechas del proveído que libró mandamiento de pago y el que lo corrigió, de los documentos anexos no se observan dichas decisiones, visualizando únicamente como adjuntos anexos Helder Enrique Sánchez Tovar; no cumpliéndose los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso.

De otro lado, no se precisa lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 7 de julio de 2021, en cuanto a los términos para pagar y/o excepcionar.

Es por ello que se requiere al ejecutante para que realice nuevamente la notificación al ejecutado cumpliendo con los parámetros que señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso. Lo anterior, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación. Cumplido lo anterior, la secretaría controle los términos con que cuenta el demandado para pronunciarse.

NOTIFIQUESE,  
La Juez



**GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN**

Rad. 2021-00140-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 92, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria

